



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2983/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2983/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre denuncias o acciones legales contra funcionarios de la Alcaldía Benito Juárez, pidiendo que se le entregue cualquier información disponible.

Por la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Denuncias, acciones legales, acciones administrativas, estatus procesal, abusos de poder, funcionarios públicos, incompetencia, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2983/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2983/2025** interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025002177.
2. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1734/2025, a través del cual informó su notoria incompetencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintitrés de septiembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“Declaran incompetencia por la totalidad de la información pero la solicitud les fue turbada por estimarse que eran competentes. En este sentido, no sé aprecia que hayan realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no fundamentan ni motivan correctamente y no dan vista a otras áreas como es el Concejo, que de acuerdo con los artículos 81 y 104, fracciones XI y XV tiene funciones que se relacionan con la solicitud.” (Sic)

4. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de octubre, se recibieron manifestaciones del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los cuales emitió sus alegatos correspondientes y emitió una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo del diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado las manifestaciones del Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al día hábil siguiente, es decir, el veintitrés de septiembre, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

reitero su incompetencia para atender lo solicitado, argumentando que la información requerida podría encontrarse en posesión de otras instituciones como el Congreso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de la Contraloría General y la Comisión de Derechos Humanos, por lo que se realizaron las remisiones a sus respectivas unidades de transparencia.



Plataforma Nacional de Transparencia



22/09/2025 17:12:15 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

3a120a360632b9755b5dedd1ea067059

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

092074025002177

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de la Contraloría General, CMX - Congreso de la Ciudad de México, CMX - Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión

22/09/2025 17:12:15 PM

Respecto del arbitrario y prepotente Delegado de Benito Juárez, así como de cualquier otro funcionario de la delegación, considerando la instrucción de la Presidenta de la República que se investigue su actuar ilegal (<https://ovaciones.com/shelbaum-pide-que-se-investigue-a-alcalde-de-bj-por-abusos-contra-el-america/>) se pide lo siguiente:

De todas las autoridades:

Qué acciones han emprendido y su estatus procesal.

Del Congreso:

Número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados y su estatus procesal.

De la Fiscalía:

Número de denuncias de hechos o querellas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados, acciones tomadas y su estatus procesal.

De la Contraloría:

Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas.

Información solicitada

Solicitud recibida el 22/09/2025 17:12:15 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

SE REMITE LA SOLICITUD 092074025002177

1 mensaje

6 de octubre de 2025, 11:52

 Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: transparencia@cdhcm.org.mx

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito remitir a usted la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074025002177**, para los trámites a que haya lugar.

Agradezco su apoyo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
La Jefatura de Unidad Departamental
de Apoyo de Información Pública

2 adjuntos

 ORIENTACIÓN 2177.pdf
182K 092074025002177.pdf
468K

No obstante, se pudo observar que la Alcaldía no atendió la solicitud de información conforme a sus atribuciones, como se ahondará más adelante, por tanto, la respuesta complementaria no cumple con lo establecido con el Criterio de Interpretación **07/21** emitido por el Pleno de este Órgano Garante que dice:

“CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la

modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)
[Énfasis añadido]*

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por **no colmar los extremos de la solicitud de información** y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte Recurrente busca conocer las acciones legales y administrativas emprendidas por diversas autoridades respecto al actuar del alcalde de Benito Juárez y otros funcionarios de la demarcación, en el

contexto de señalamientos públicos por presuntos abusos.

En particular, requiere información sobre denuncias, quejas, juicios políticos y su estatus procesal ante el Congreso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de la Contraloría General y la Comisión de Derechos Humanos. También se solicita información específica sobre denuncias presentadas por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, así como aquellas interpuestas por servidores públicos de la propia demarcación en cumplimiento de sus obligaciones legales. Además, pidió que, en caso de no contar con la información en el nivel de detalle solicitado, se entregue lo que obre en los archivos conforme al criterio 02/24 del órgano garante, sin necesidad de elaborar documentos nuevos.

b) Respuesta. La alcaldía a través de su Subdirección de Datos Personales y Transparencia informó su notoria incompetencia para atender la solicitud de información, orientando a presentar su requerimiento ante las Unidades de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA



ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1734/2025
Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 19 de septiembre de 2025

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074025002177, recibida en este ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud.

De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42, fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." [sic]

Ana Cony Martínez López
Titular Unidad de Transparencia



Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

Dirección: Gante No. 15 3er. Piso oficinas 327 y 328 Col. Centro, CP 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Horario de atención: Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfonos: 555130 1900 y 555130 1980



Lic. Juan Antonio Orozco Montoya
Titular de la Unidad de Transparencia

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com
Dirección: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono y Ext: 55 5345 5213 y 55 5345 5202



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de
Transparencia

Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hrs.





DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA



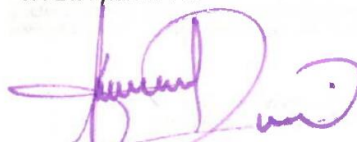
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información". [sic]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



MTRA. LESSLIE YESENIA ROSAS VIVEROS
SUBDIRECTORA DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó como **-único agravio-** la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para atender la solicitud, lo anterior pues el solicitante considera que la Alcaldía no realizó una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus áreas que pudieran tener lo solicitado.

En este sentido, del análisis al acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no manifestó inconformidad respecto a la orientación para presentar la solicitud de información ante las unidades de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de la Contraloría General**, por tanto, esto

se entiende como **acto consentido tácitamente** y queda fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la **información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, es oportuno recordar que la Alcaldía Benito Juárez declaró su notoria y total incompetencia para atender el requerimiento, orientando al solicitante hacia tres entes públicos: el Congreso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de la Contraloría General. Asimismo, en la etapa de alegatos, el sujeto obligado amplió dicha orientación incluyendo a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, además realizó las respectivas remisiones a sus Unidades de Transparencia.

En este sentido, la parte recurrente manifestó su inconformidad debido a la declaración de incompetencia por parte de la Alcaldía Benito Juárez para atender la solicitud de información.

Ahora, este Instituto se dio a la tarea de analizar el Manual Administrativo vigente del Sujeto Obligado, donde se identificaron diversas unidades administrativas que, por sus atribuciones podrían contar con información relacionada con acciones legales y administrativas respecto al actuar de personas servidoras públicas de la demarcación, incluyendo el Alcalde.

En particular, destaca la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, a través de sus diversas unidades administrativas, cuyas funciones incluyen la atención de procedimientos administrativos, asesoría legal, seguimiento de denuncias, y coordinación con órganos internos de control.

Puesto: Dirección Jurídica.

- Verificar que se atiendan los juicios en que la Alcaldía sea parte y examinar su desarrollo, a fin de salvaguardar los intereses de esta, independientemente de la materia en que se desahoguen.

Secretaría de Administración y
Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizaci

Puesto: Subdirección Jurídica.

- Validar que el trámite de los procedimientos y amparos sea aplicable mediante la supervisión y aprobación de los informes previos.
- Aprobar los informes previos y justificados, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales en materia Administrativa, con el fin de defender la legalidad de los actos emitidos por la Alcaldía.
- Coordinar la asistencia a las audiencias, inspecciones, comparecencias y en general a cualquier diligencia de carácter judicial o administrativo, para salvaguardar los intereses de la Alcaldía.
- Interpretar las resoluciones que emitan los Tribunales y en las cuales la Alcaldía haya sido parte y verificar en su caso, el cumplimiento de las mismas.

- Evaluar los requerimientos de los Órganos de Control, Ministerio Público, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y las Comisiones de Derechos Humanos, entre otras, para dar atención a dichas autoridades e instituciones.
- Presentar las querellas de la representación social correspondiente y el seguimiento de las carpetas de investigación, ante el Ministerio Público.
- Revisar que los medios de impugnación que se generen, se encuentren ajustados al cumplimiento del marco jurídico, mediante la revisión y resolución de un recurso de inconformidad.
- Analizar las contestaciones de demanda y medios de impugnación que se presenten ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para salvaguardar los intereses de la Alcaldía.
- Aprobar los proyectos jurídicos que sean sometidos a su consideración en relación a las demandas, contestaciones, medios de impugnación que conforme a la ley de la materia procedan, con la finalidad de una defensa jurídica de la Alcaldía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Legales.

- Gestionar los diversos procedimientos en materia civil, laboral, familiar y mercantil, ante las distintas autoridades jurisdiccionales a nivel local y federal.
- Recibir las notificaciones y emplazamientos de las distintas autoridades jurisdiccionales en materia civil, laboral, familiar y mercantil, para su atención.
- Requerir a las áreas correspondientes la información necesaria a efecto de integrar la defensa de la Alcaldía.
- Contestar de acuerdo a los términos constitucionales, los diversos requerimientos y emplazamientos de las autoridades jurisdiccionales a efecto de preservar los intereses de la Alcaldía.

- Sustanciar el proceso jurisdiccional de que se trate gestionando los tramites, para la emisión de una resolución conforme a derecho.
- Asistir a las audiencias y otras diligencias que ordene la autoridad judicial, a efecto de otorgar la defensa a los asuntos relacionados a la Alcaldía Benito Juárez.
- Agotar los medios de defensa e impugnación en cada etapa del juicio, a efecto de alegar la defensa.
- Analizar las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales en materia civil, laboral, familiar y mercantil, para que en su caso se solicite el cumplimiento del mismo.
- Apoyar en la revisión de los instrumentos jurídicos celebrados por la Alcaldía con particulares u otras autoridades, se encuentren en la formalidad y con la vigencia normativa aplicable, previa a la firma del titular de la Subdirección Jurídica y demás instancias que correspondan.
- Analizar las solicitudes de particulares y de las diversas áreas de la Alcaldía que solicitan la instauración de un procedimiento administrativo, para determinar su procedencia.
- Integrar el expediente respectivo según la materia de que se trate, para dar inicio al sustento del mismo.
- Diligenciar las diversas etapas del procedimiento administrativo de conformidad a la legislación aplicable, a efecto de brindar la debida certeza jurídica al particular.
- Emitir la resolución administrativa que en derecho proceda, a fin de determinar la posible existencia de una sanción administrativa.
- Solicitar al área correspondiente los elementos para el cumplimiento y ejecución de la resolución administrativa.

Como se puede observar, esta Dirección por su naturaleza, es una de las primeras instancias que podría tener conocimiento sobre presuntas faltas administrativas, denuncias o acciones legales emprendidas contra personas servidoras públicas de la alcaldía.

Asimismo, el **Concejo de la Alcaldía** es competente para pronunciarse al respecto, pues conforme a los artículos 81 y 104 fracciones XI y XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones vinculadas a la

evaluación y seguimiento del desempeño de las personas servidoras públicas y de los procedimientos administrativos.

**“TÍTULO IV CAPÍTULO I
DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES**

Artículo 81. *El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables...*

Artículo 104. *Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:...*

XIV. *Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;*

Por lo antes mencionado, es claro que la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado resulta inválida, ya que omitió realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas sus unidades administrativas competentes, como lo exige el artículo 211 de la Ley de Transparencia, vulnerando así el principio de máxima publicidad.

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,*

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas competentes, entra las que no podrá faltar su Dirección de Asuntos jurídicos y de Gobierno, así como al Concejo de la Alcaldía, a fin de proporcionar información sobre las acciones legales y administrativas respecto al actuar del alcalde de Benito Juárez y otros funcionarios de la demarcación, en el contexto de señalamientos públicos por presuntos abusos. Lo anterior deberá realizarse de manera fundada y motivada, haciendo las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de darle certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.